

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 13 de marzo de 2023. Al Despacho de la Señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia formulada por **JOSÉ MIGUEL CASTELLANOS FLÓREZ** en contra de **PROTECCIÓN, COLFONDOS y COLPENSIONES**, informando que ha correspondido a este Juzgado por Reparto, asignándosele el número de radicado 11001310502620230012100. Sírvasse proveer.

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación atinente a la subsanación de la demanda inicialmente allegada, es del caso realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Formula el señor **JOSÉ MIGUEL CASTELLANOS FLÓREZ** demanda ordinaria laboral en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.** Pensiones y Cesantías, y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.**, trámite incoado por conducto de la Profesional del Derecho, Dra. **PAULA VIVIANA ROMERO VELA**.

Así las cosas, efectuada la revisión formal del libelo allegado, se tiene que el mismo reúne los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, en suma, se acreditan reunidos la totalidad de los requisitos consagrados en la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual será del caso disponer su admisión.

Dicho lo anterior, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **DIANA MILENA ROMERO VELA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.013.621.444 y Tarjeta Profesional número 263.206 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo actúe en calidad de Apoderada Especial Principal de la Parte Demandante, y en igual sentido **RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. **PAULA VIVIANA ROMERO VELA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.031.156.614 y Tarjeta Profesional número 288.405 del Consejo Superior de la Judicatura, para que con las mismas facultades funja como Apoderada Especial Sustituta del extremo actor, en los términos y de conformidad con el mandato allegado al plenario, así como de la sustitución que del mismo se hiciere en favor de la Dra. **ROMERO VELA**, conforme documental obrante a vista de folios 17 a 20 del archivo digital contenedor de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda formulada por el señor **JOSÉ MIGUEL CASTELLANOS FLÓREZ** en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.** Pensiones y Cesantías, y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente este Auto a las demandadas **COLFONDOS S.A.** Pensiones y Cesantías, y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y acreditado lo anterior, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los Representantes Legales de las mismas, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin que se sirvan referirse a ésta dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes contados a partir del momento en que se entienda surtida en debida forma la notificación, término que en todo caso comenzará a contabilizarse una vez hayan transcurrido dos (2) días siguientes a la fecha del envío del correspondiente mensaje de datos y del mismo acuse recibo su iniciador (Inciso 3º, Artículo 8º, Ley 2213 de 2022). Súrtase el trámite por conducto de la Parte Interesada.

CUARTO. Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este Auto a la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, y **CÓRRASE TRASLADO** del líbello al Representante Legal de la misma, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin que se sirva referirse a ésta dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes contados a partir del momento en que se entienda surtida en debida forma la notificación, término que en todo se contará conforme lo reglado en el Inciso 3º del Artículo 8º de Ley 2213 de 2022, sin perjuicio del término de que trata el Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO. Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este Auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para que, si a bien lo tiene, se sirva contestarla dentro del término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS**, cuyo cómputo se realizará conforme lo dispuesto en el inciso 3º del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con plena observancia de lo reglado en el Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO. INDÍQUESELE a la parte actora que, fenecido el término indicado en los numerales anteriores, cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para que, si a bien lo tiene, reforme el escrito genitor, derecho del que podrá disponer por una única vez, al tenor del Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 062

Hoy: 26 de abril de 2023

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

AMMR

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31dc9632cebb0cd65eeea7c193fd6499a8ea7c6b640b6ee163934db79c7d4550**

Documento generado en 25/04/2023 11:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 13 de marzo de 2023. Al Despacho de la Señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia formulada por **RAFAEL SANABRIA DAZA** en contra de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** y **ENEL CODENSA S.A. ESP**, informando que ha correspondido a este Juzgado por Reparto, asignándosele el número de radicado 110013105026**20230012000**. Sírvasse proveer.

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación, corresponde al Despacho realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sería del caso admitir la demanda bajo estudio de no ser porque, de su revisión, se coligen las siguientes falencias:

PRIMERO. Para efectos de verificar el debido cumplimiento de lo reglado en el Artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se conmina a la parte actora para que con la subsanación de la demanda aporte copia de la reclamación administrativa que elevó ante la demandada **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**, entidad la cual tiene un porcentaje de participación estatal superior al cincuenta por ciento (50%), y por tanto, y atendiendo a su naturaleza jurídica, es una compañía que ejerce actividades propias de la administración pública.

Lo anterior, a efectos de verificar la relación siquiera somera entre lo allí peticionado y las pretensiones incoadas en la demanda objeto de estudio, en cumplimiento, igualmente, de lo establecido en el numeral 5º del Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo expuesto, y visto como queda que la presente demanda no cumple con la totalidad de los requisitos enunciados en el Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva al Dr. **HELEODORO RIASCOS SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.242.278 y Tarjeta Profesional número 44.679 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo actúe en calidad de Apoderado Especial de la Parte Demandante en los términos y de conformidad con las facultades en el mandato conferido y obrante en el plenario.

SEGUNDO. INADMITIR la presente demanda ordinaria de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia, otorgándosele a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** de que trata el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, contados a partir de la fecha en que se notifica el presente Auto, para que, so pena de rechazo, subsane las deficiencias antes anotadas.

TERCERO. Del escrito de subsanación y sus anexos **REMÍTASE** copia simultánea al extremo pasivo que corresponda, conforme lo dispuesto en el inciso quinto (5º) del Artículo sexto (6º) de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 062

Hoy: 26 de abril de 2023

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

AMMR

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fbd05854fed258c20065627e8b81715337177add349a4c5c386123d8ef3d3d**

Documento generado en 25/04/2023 11:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 13 de marzo de 2023. Al Despacho de la Señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia formulada por **ALBA NIDIA GIRALDO VELÁSQUEZ** en contra de **PROTECCIÓN y COLPENSIONES**, informando que ha correspondido a este Juzgado por Reparto, asignándosele el número de radicado 110013105026**20230012200**. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación, corresponde al Despacho realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sería del caso admitir la demanda bajo estudio de no ser porque, de su revisión, se coligen las siguientes falencias:

PRIMERO. De conformidad con lo enunciado en el numeral 3º del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se requiere a la parte actora para que con la subsanación de la demanda se sirva indicar de manera expresa cuál es el domicilio de la demandante, Sra. **ALBA NIDIA GIRALDO VELÁSQUEZ**.

SEGUNDO. En igual sentido se conmina a la parte interesada para que adecúe el Hecho 4º de la demanda, reseñando eventos concretos y sin que sea del caso entrar a realizar apreciaciones subjetivas tales como que la conducta de las demandadas estuvo mediada por “*engaños*” como fue inicialmente señalado en el libelo, pues a más de resultar, como se dijo, en apreciaciones ligeras y subjetivas, su discusión en esta oportunidad, sin haberse agotado las etapas procesales respectivas, podría entorpecer el normal desarrollo del proceso y la efectiva resolución de la controversia planteada. Sírvase proceder de conformidad, y en atención a lo reglado en el numeral 7º del Artículo 25 de la norma procesal aplicable.

TERCERO. Por último, en relación con la acreditación de haber agotado la reclamación administrativa ante la entidad pública demandada (Num. 5º, Art. 26 – CPTSS), es del caso que con el escrito de subsanación de la demanda se allegue el documento efectivamente radicado ante **COLPENSIONES**, como quiera que a vista del folio 57 del archivo digital contenedor de la demanda y sus anexos solo se aprecia la primera página del mismo, no así el resto del paginario.

Esto, a fin de verificar la coincidencia del contenido de dicho documento respecto aquel que resulta visible a folios 55 a 56 del plenario objeto de estudio.

En virtud de lo expuesto, y visto como queda que la presente demanda no cumple con la totalidad de los requisitos enunciados en el Artículo 25 y 26 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva al Dr. **GUILLERMO ALBERTO BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.200.200 y Tarjeta Profesional número 171.085 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo actúe en calidad de Apoderado Especial Principal de la Parte Demandante en los términos y de conformidad con las facultades contenidas en el mandato conferido y obrante en el plenario.

SEGUNDO. Así mismo, **RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **AUGUSTO GUTIÉRREZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.220.019 y Tarjeta Profesional número 51.940 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de Apoderado Especial Suplente de la Parte Demandante en los términos y de conformidad con las facultades obrantes en el respectivo mandato.

TERCERO. INADMITIR la presente demanda ordinaria de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia, otorgándosele a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** de que trata el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, contados a partir de la fecha en que se notifica el presente Auto, para que, so pena de rechazo, subsane las deficiencias antes anotadas.

CUARTO. Del escrito de subsanación y sus anexos **REMÍTASE** copia simultánea al extremo pasivo que corresponda, conforme lo dispuesto en el inciso quinto (5º) del Artículo sexto (6º) de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 062

Hoy: 26 de abril de 2023

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

AMMR

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3c2a9d7d096421368ee94ae536473403fd0d6438f229b5e74280ede56ebcee**

Documento generado en 25/04/2023 11:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>